

LIC. DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SAN SALVADOR

MARCOS ENRIQUE RODRIGUEZ GONZALEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], en mi calidad de Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República, según Acuerdo número 32 de fecha 2 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial número 100, Tomo 403, de fecha 2 de junio de 2014; en base a lo dispuesto en los artículos 260 y 264 del Código Procesal Penal (en adelante CPP) vengo a interponer DENUNCIA PENAL de sobre averiguar el delito de **LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS**, previsto y sancionado en el Art. 4 en relación al Artículo 2, ambos de la Ley de Lavado de Dinero y de Activos, en perjuicio del **ORDEN SOCIO ECONOMICO**, sobre el cometimiento de hechos ilícitos en la financiación de partidos políticos, particularmente del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA). En tal sentido, a efecto de cumplir con los requisitos de ley a usted con todo respeto **EXPONGO**:

I.- RELACION CLARA, PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.

1.1 Fondos Taiwan trasladados a ARENA por medio del Centro de Estudios Políticos Dr. José Antonio Rodríguez Porth.

Que mediante noticia de fecha 9 de diciembre de 2013, publicada en el Periódico Digital El Faro, titulada "Fiscalía informó a EUA que investiga a ex presidente Flores por corrupción política", alojado en el sitio web <http://www.elfaro.net/es/201312/noticias/14145/>, es del conocimiento público, que desde el mes de octubre de 2013, la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, investigaba al ex presidente de la República de El Salvador, del periodo 1999-2004, Francisco Guillermo Flores Pérez, por los delitos peculado, Negociaciones Ilícitas y Lavado de Dinero y Activos.

La investigación en comento, se originó en el contexto de la investigación fiscal del caso denominado CEL-ENEL, donde se tuvo conocimiento de la existencia del REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA (ROS por sus siglas en español o SAR por sus siglas en ingles) numero 30000028623051, emitido por el International Bank of Miami, con sede en Coral Gables, Florida, Estados Unidos, contra el Ex Presidente Francisco Guillermo Flores Pérez.

El Reporte de Operación Sospechosa por sus siglas ROS, según el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) *“es el formato en el cual los sujetos obligados informan a la Unidad de Investigación Financiera [de un país determinado] que se detectó una operación sospechosa”*. Este reporte debe ser realizado cuando los bancos u otras instituciones financieras detectan transacciones de un cliente, sin explicación razonable o lógica, por su naturaleza, valor, volumen o frecuencia en relación con el perfil o la trayectoria de éste en sus operaciones habituales.

En ese sentido, en el presente caso, las transacciones financieras realizadas entre la Embajada de la República de China Taiwán y el ex Presidente Francisco Guillermo Flores Pérez, fueron consideradas sospechosas por las siguientes razones:

- 1) porque los cheques fueron emitidos a título personal al ex funcionario.
- 2) por la calidad que ostentaba el imputado en la fecha que realizó las transacciones bancarias, pues según la definición contenida en los Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos¹ era una “Persona Expuesta Políticamente” (PEP)².
- 3) porque las justificaciones que se dieron al banco que realizó el ROS, fueron consideradas contradictorias entre sí, pues en un primer momento se dice que los fondos constituyen una donación

¹ Pagina 128. Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación. Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Febrero de 2012.

² Las PEP extranjeras son individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

para campaña política y posteriormente se dijo que eran para beneficiar los proyectos sociales que ejecutaba el Instituto Libertad y Progreso.

Dada la trascendencia y el interés público de estos hechos, el día 5 de diciembre de 2013, el Pleno Legislativo, mediante acuerdo número 1360, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 131 ordinal 32 de la Constitución, creó la “Comisión Especial para investigar el destino de los fondos donados por la República de China-Taiwán, entre octubre de 2003 y abril de 2004” –en adelante la Comisión Especial-. Quedando integrada por los diputados y diputada: José Francisco Merino López, Benito Antonio Lara Fernández, Claudia Luz Ramírez García, Cesar Humberto García Aguilera, Antonio Echeverría Veliz, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Reynaldo Antonio López Cardoza y Jesús Grande.

La Comisión Especial se instaló desde el día 11 de diciembre de 2013 y en diferentes sesiones se recibieron declaraciones de diferentes funcionarios y ex funcionarios que se consideró podían aportar información relevante para el caso; asimismo el día 7 de enero de 2014 se entrevistó al imputado Francisco Guillermo Flores Pérez, quien muy espontáneamente expresó que durante su gestión presidencial, tuvo una relación privilegiada con la República de Taiwán y que el directamente gestionaba fondos de cooperación bajo un mecanismo “no tradicional”, asimismo expresó haber recibido más de DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a título personal y al ser interrogado respecto del destino de los fondos, únicamente se limitó a decir que el dinero lo distribuyó en varios “saquitos” o “costalitos” y lo entregó de manera personal a “los destinatarios”.

Estas manifestaciones provocaron que la Comisión Especial, mediante Acuerdo Legislativo número 1390, de fecha 9 de enero de 2014, ampliara la investigación e incluyera otro punto de indagación, a saber, “*el destino final de los fondos recibidos como donativos o préstamos para los programas de reconstrucción post Mitch, y para atender la emergencia y reconstrucción post terremotos de enero y febrero del 2011*”. El día 28 de enero de 2014, el imputado fue nuevamente entrevistado en el seno de la Comisión Especial, y reiteró haber recibido fondos de la República de China, a título personal, sin ingresarlos a ninguna cuenta estatal, sin reportarlos a ninguna institución de gobierno, pues él personalmente los entregó a los “destinatarios asignados”, para atender necesidades como combate a los secuestros, atención a víctimas de los terremotos, específicamente de la colonia Las Colinas de Santa Tecla.

Luego de varias horas de entrevista, el día 28 de enero de 2014, la Comisión Especial decretó receso y señaló para reanudar la sesión el día treinta de enero de 2014, quedando el imputado notificado de la nueva fecha. El día acordado, el imputado, no compareció, no obstante la obligación legal de hacerlo y únicamente envió una carta donde exponía los motivos por los cuales no se hizo presente. Ante estas circunstancias, la Comisión Especial acordó librar oficio al Director de la Policía Nacional Civil, a fin de que procedieran a la localización y conducción del imputado Francisco Guillermo Flores Pérez, al seno de la Comisión Especial, de acuerdo a lo previsto en los artículos 132 ordinal 1º de la Constitución, en relación con el artículo 217 del código penal y el artículo 56 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa. La nueva cita fue señalada para las diez horas con treinta minutos del día 31 de enero de 2014. El imputado no acudió al llamado de los miembros de la Comisión Especial, ni de forma voluntaria, ni pudo ser localizado por la Policía Nacional Civil, según se establece en el informe suscrito por el Comisionado Mauricio Ramírez Landaverde. El día cinco de septiembre de 2014, estando el presente proceso en fase de instrucción, en el Juzgado Primero de Instrucción de San Salvador, el imputado se presentó argumentando que se iba someter voluntariamente al proceso penal que había iniciado en su ausencia y se habían librado órdenes internacionales de captura, por su negativa de someterse.

La Comisión Especial, emitió Informe Único de fecha 20 de febrero de 2014, con referencia 1232-11-2013-1, el cual no tiene carácter vinculante, sin embargo, arroja importantes conclusiones, entre las que se encuentran:

A) según la declaración del ex presidente Francisco Flores del día 7 de enero del año 2014, existió en el periodo que se investiga, una relación privilegiada entre El Salvador y China Taiwán, en razón del apoyo que El Salvador y otros países proporcionaban a China Taiwán en Foros Internacionales, por la situación geopolítica entre ellos y China Continental.

B) Que durante el periodo que se investiga existió, dentro de otras modalidades regulares y legales, una modalidad que –a juicio de los miembros de la Comisión- es irregular e ilegal, consistente en la erogación de dinero mediante el libramiento de cheques. Tales cheques fueron emitidos directamente a nombre del imputado Francisco Guillermo Flores Pérez.

C) Los montos de dinero girados mediante esa modalidad irregular, no ingresaron al Fondo General de la Nación. No fueron objeto de auditoría por parte de la Corte de Cuentas de la República, no fueron objeto de un convenio y no fueron ratificados por la Asamblea Legislativa, ni se registraron

en el Ministerio de Relaciones Exteriores, ni en el Ministerio de Hacienda ni en ningún otro ente del Estado.

D) No se pudo establecer la cantidad exacta de dinero de la cooperación Taiwanesa que ingresó al país bajo la modalidad irregular e ilegal, ni su destino final. No obstante, el imputado declaró que su cuantía podía estimarse en QUINCE, VEINTE O MAS MILLONES DE DOLARES.

Finalmente, en el informe se recomienda al Fiscal General de la Republica que indague sobre el Reporte de Operaciones Sospechosas, la modalidad de cooperación “no tradicional” expresada por el imputado, el manejo y destino de los fondos y los proyectos sociales que supuestamente se ejecutarían con el dinero donado, asimismo que investigue la comisión de delitos como Negociaciones Ilícitas, Peculado, Lavado de Dinero y Activos. El informe fue suscrito por los diputados José Francisco Merino López, Benito Antonio Lara Fernández, Cesar Humberto García Aguilera y Claudia Luz Ramírez García.

Por su parte la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la Republica, continuo con la investigación contra el imputado Francisco Guillermo Flores Pérez, bajo el número de referencia 06-UIF-2014, pues efectivamente se constató la existencia del REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA número 30000028623051, emitido por el International Bank of Miami, con sede en Coral Gables, Florida, Estados Unidos, contra el Ex presidente Francisco Guillermo Flores Pérez.

Las transacciones bancarias sospechosas, se realizaron en el periodo comprendido entre los días 22 de octubre de 2003 y el 29 de marzo de 2004 y consisten en que la Embajada de la República de China Taiwán, con sede en El Salvador, emitió dos cheques de fecha 22 de octubre de 2003, a nombre del imputado Francisco Guillermo Flores Pérez, quien fungía como Presidente de la República de El Salvador, uno por la cantidad de CUATRO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (4,000,000.00) y el otro, por la cantidad de UN MILLON DE DOLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1,000,000.00). Ambos cheques fueron endosados y procesados el día 28 de octubre de 2003, en el Banco Cuscatlán de Costa Rica S.A. agencia La Uruca, para abonar a la cuenta *off shore* a nombre del “Centro de Estudios Políticos Dr. Jose Antonio Rodríguez Porth”, persona jurídica privada creada en El Salvador.

Sumado a los dos cheques números 2036 y 2037 emitidos el día 22 de octubre de 2003; la Embajada de la República de China con sede en El Salvador, desembolso la cantidad de CINCO

MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (5,000,000.00), mediante los cheques números 2066 de fecha 31 de diciembre de 2003, por un monto de \$2,000,000.00 y el cheque número 2067, de fecha 31 de diciembre de 2003, por un monto de \$3,000,000.00, los cuales se libraron en contra de la cuenta a nombre de “Embassy of the republic of China San Salvador”, abierta en “The International Commercial Bank Of China” sucursal Liberty Street, Nueva York, Estados Unidos de América. Los cuatro cheques hacen un total de **DIEZ MILLONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Los cheques números 2066 y 2067, que suman la cantidad de \$5,000,000.00 USD, fueron depositados también en la cuenta *off shore* del “Centro de Estudios Políticos Dr. Jose Antonio Rodríguez Porth”, abierta en el Banco Cuscatlán de Costa Rica S.A. agencia La Uruca, el día 28 de enero de 2004.

Con esta información preliminar, se solicitó informe a la Embajada de la República de China Taiwán con sede en El Salvador, sobre la existencia de relaciones de cooperación internacional con El Salvador, en el periodo comprendido entre enero del año 2000 y diciembre del año 2003.

La Embajada de la República de China Taiwán, en respuesta a requerimiento de información de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la Republica, mediante nota de referencia EC 103-078, de fecha 13 de febrero de 2014, remitió el documento oficial denominado **“Informe del Departamento de Asuntos Latinoamericanos y Caribeños del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China Taiwán”**, en el cual expresan *“que el Gobierno de la República de China (Taiwán) a través de su Embajada ha entregado fondos al Gobierno salvadoreño, en base a la buena fe que se rige entre ambos gobiernos, siempre se presume que las autoridades beneficiarias al recibir los fondos hayan cumplido con las leyes salvadoreñas y con los procesos conforme a las normas internas del país y se espera que hayan entregado el informe de ejecución al ente de auditoria salvadoreña”*. (Sic)

Aunado a lo anterior, en el mismo informe oficial se detallan nueve desembolsos, que la Embajada de la República de China, Taiwán, hizo en concepto de cooperación a la Republica de El Salvador, en el periodo de enero de 2000 a diciembre de 2003, fondos que fueron entregados, con la finalidad de ser utilizados en proyectos de beneficio social, según el siguiente detalle:

Proyecto	fecha desembolso	monto
Carreteras zona este	enero 2000	5 millones USD
Botes salvavidas	agosto 2000	100 mil USD
Nuevo edificio MRREE	Agosto 2000	2 millones USD
Parque Las Colinas	Febrero 2001	2.5 millones USD
Reconstrucción desastres	Septiembre 2002	5 millones USD
Mitigación de áreas riesgo	Octubre 2003	4 millones USD
Infraestructura básica para el combate a la pobreza	Octubre 2003	1 millón USD
Pequeños proyectos desarrollo económico social	Diciembre 2003	2 millones USD
Construcción viviendas para afectados de los terremotos.	Diciembre 2003	3 millones USD

La anterior información establece que efectivamente el gobierno de El Salvador recibió fondos de cooperación internacional por parte de la Embajada de la Republica China Taiwán en el periodo que coincide con el Reporte de Operación Sospechosa.

La investigación fiscal también ha arrojado que los cuatro últimos desembolsos –en concepto de cooperación internacional- realizados por la Embajada de China Taiwán, en el periodo comprendido entre el 22 de octubre y el 31 de diciembre de 2003, y que suman la cantidad de DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, corresponden a los cuatro cheques números 2036, 2037, 2066 y 2067, emitidos a cargo de la cuenta corriente numero 026009085 34546 del International Commercial Bank of China con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, cuyo titular es la EMBASSY OF THE REPUBLIC OF CHINA SAN SALVADOR, y los cuatro cheques fueron emitidos a nombre del imputado, en su calidad de

“Excelentísimo Señor Francisco Guillermo Flores Pérez, Presidencia de la Republica de El Salvador”.

Teniendo los cheques números 2036, 2037, 2066 y 2067, el imputado Francisco Guillermo Flores Pérez, burlando la buena fe del cooperante, con conocimiento y voluntad de ocultar y desviar el dinero obtenido, omitió informar a las siguientes instituciones que por mandato legal, deben intervenir en la gestión y administración de fondos de cooperación internacional:

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores, que es la institución facultada legamente³ para negociar y suscribir cualquier convenio o instrumento de cooperación.
2. Vice ministerio de Cooperación Externa⁴.
3. Ministerio de Hacienda⁵, para la apertura de cuenta e incorporación al Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI).
4. Alguna de las carteras de Estado⁶ relacionadas con los cuatro proyectos sociales para los cuales el donante entrego los fondos, en cuyo caso, el señor Ex Presidente debió desembolsar el dinero donado en el Presupuesto General de la Nación, para su posterior transferencia a la institución de gobierno correspondiente.

Es así que, los cheques números:

- 2036 por un monto de \$ 4,000,000.00, donado según el “Informe del Departamento de Asuntos Latinoamericanos y Caribeños del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China Taiwán”, para el Proyecto Mitigación de Áreas de Alto Riesgo;
- 2037, por un monto de \$ 1,000,000.00 donado según el “Informe del Departamento de Asuntos Latinoamericanos y Caribeños del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China Taiwán”, para el Proyecto Infraestructura Básica y Combate a la Pobreza;

³ Artículo 32 números 2 y 32 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

⁴ Artículo 87 Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

⁵ Artículos 25, 41 y 85 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

⁶ Ministerio de Obras Publicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Economía, Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaria Técnica de la Presidencia de la Republica, Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP).

- 2066, por un monto de \$2,000,000.00, donado según el “**Informe del Departamento de Asuntos Latinoamericanos y Caribeños del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China Taiwán**”, para Pequeños Proyectos para el Desarrollo Económico y Social;
- 2067, por un monto de \$3,000,000.00 donado según el “**Informe del Departamento de Asuntos Latinoamericanos y Caribeños del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China Taiwán**”, para Proyecto de Viviendas Permanentes para Afectados de los Terremotos;

Fueron endosados por el imputado y sirvieron para que el señor GERARDO ANTONIO BALZARETTI KRIETE, abriera la cuenta *off shore* número 102002000589-5, en el BANCO CUSCATLAN DE COSTA RICA, S.A AGENCIA LA URUCA, a nombre de la persona jurídica de naturaleza privada y nacionalidad salvadoreña, denominada “CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS DR. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PORTH”, la cual había sido fundada en el mes de mayo de 2002.

Luego de ser depositados en la referida cuenta *off shore*, los cuatro cheques números 2036, 2037, 2066 y 2067 fueron procesados a través de la cuenta número 990002032-06 a nombre del Cuscatlán International Bank con su banco corresponsal en Estados Unidos “The International Bank Of Miami” **entidad emisora del ROS número 30000028623051.**

Concluido el proceso de “compensación” de los cuatro cheques, que sumaban la cantidad de **DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, los fondos estuvieron disponibles en la cuenta *off shore* número 102002000589-5, a nombre del CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS DR. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PORTH, en el BANCO CUSCATLAN DE COSTA RICA, S.A. AGENCIA LA URUCA.

Los cheques 2066 por la cantidad de DOS MILLONES DE DOLARES y 2067 por la cantidad de TRES MILLONES DE DOLARES, fueron emitidos el día 31 de diciembre de 2003 y fueron depositados a la misma cuenta *off shore* número 102002000589-5, el día 28 de enero de 2004.

Esta cuenta, a nombre del CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS DR. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PORTH, fue abierta con el único propósito de depositar los cuatro cheques en comento, que sumaban la cantidad de DIEZ MILLONES DE DOLARES, ya que en el corto periodo

de seis meses se retiró la totalidad del dinero y la cuenta fue cerrada definitivamente el día 27 de abril de 2004.

Con las diligencias de Asistencia Internacional en Materia Penal, realizadas por conducto de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, a la autoridad central de Costa Rica y teniendo como base el Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las repúblicas de Costa Rica y El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá y con base en la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, se logró obtener los registros y movimientos financieros de la cuenta *off shore* número 102002000589-5, a nombre del CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS DR. JOSE ANTONIO RORIGUEZ PORTH, constatándose lo siguiente:

Numero de operaci ^o n	Fecha	Monto en USD	Numero de transferencia cablegráfica	Cuenta de procedencia de los fondos	Cuenta destinataria de los fondos
1	18-11-03	\$1,000,000.	TRR03190721	102002000589-5	000-000-22-010320-0
2	18-11-03	\$1,000,000.	<i>Transacción duplicada</i>	102002000589-5	000-000-22-010320-0
3	2-12-03	\$1,700,000.	TRR03199500	102002000589-5	000-000-22-010320-0
4	26-12-03	\$2,000,000.	<i>Transacción anulada</i>	102002000589-5	000-000-22-010320-0
5	8-01-04	\$2,000,000.	TRR04003612	102002000589-5	000-000-22-010320-0
6	5-02-04	\$1,300,000.	TRR04022822	102002000589-5	000-000-22-010320-0
7	17-02-04	\$1,000,000.	TRR04029401	102002000589-5	000-000-22-010320-0
8	3-03-04	\$1,000,000.	TRR04041290	102002000589-5	000-000-22-010320-0
9	8-03-04	\$1,000,000.	TRR04044322	102002000589-5	000-000-22-010320-0
10	12-03-04	\$1,000,000.	TRR04048240	102002000589-5	000-000-22-010320-0

11	27-04-04	\$11,118.36	TRR04083192	102002000589-5	000-000-22-010320-0
12	27-04-04	\$5.20	Remanente de la cuenta	102002000589-5	000-000-22-010320-0

El total del dinero transferido de la cuenta del CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS DR. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PORTH hacia la cuenta del partido político ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA ARENA, **asciende a \$ 10, 011,123.56, DIEZ MILLONES ONCE MIL CIENTO VEINTRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Tal cantidad comprende capital más intereses.

Con el objeto de ocultar la procedencia del dinero ilícitamente obtenido, en las plantillas de las transferencias cablegráficas se hizo constar que los DIEZ MILLONES DE DOLARES, provenían de una cuenta del partido ARENA, sin embargo, la investigación arrojó que este partido político no tiene cuentas en el BANCO CUSCATLAN DE COSTA RICA SA y que todas las transferencias provenían de la cuenta *off shore* a nombre del CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS DR. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PORTH.

Al revisar los estados financieros de la cuenta *off shore* 102002000589-5, a nombre del CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS DR. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PORTH, se logró establecer que la totalidad del dinero donado por China Taiwán e ingresado mediante el endoso de los 4 cheques por parte del imputado a esta cuenta, asciende a la cantidad de DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales tuvieron como destino final la cuenta del Partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA.

En la investigación se estableció, que el CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS DR. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PORTH, persona jurídica titular de la cuenta utilizada por el imputado FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ, para desviar DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, donados por la Embajada de China Taiwan para proyectos sociales específicos, hacia la cuenta destino del partido ARENA y ocultar su verdadero origen.

I.2 Sobre el Centro de Estudios Políticos Dr. José Antonio Rodríguez Porth:

A partir de las resoluciones emitidas por la Sala de lo Constitucional de las once horas con cuarenta y un minutos del veintidós de agosto de dos mil catorce, y la de las doce horas con veinticinco minutos del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en el procedimiento de Inconstitucionalidad con número de referencia 43-2013; y la emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de las nueve horas con siete minutos del veintitrés de noviembre dos mil diecisiete, en el procedimiento con número de referencia 462-2016, se hicieron de conocimiento público la información del nombre, periodo y aportación de los donantes a los partidos políticos.

En ese orden de ideas, por información publicada por esta Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República, se tuvo conocimiento que el Centro de Estudios Políticos Dr. José Antonio Rodríguez Porth, entre el periodo comprendido entre los años dos mil once al dos mil catorce, procedió a la donación de las siguientes cantidades: a) DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DOLARES, en el año dos mil once; b) DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en el año dos mil doce; c) CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, en el dos mil trece; y d) DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES, en el año dos mil catorce.

Todo lo antes indicado suman un total de donaciones, entre los años dos mil once y dos mil catorce, la cantidad de **DOCE MILLONES VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,020,193.79 USD)**, al Partido Alianza Republicana Nacionalista (**ARENA**).

Según el expediente del Centro de Estudios Políticos Dr. José Antonio Rodríguez Porth, que consta en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, donde consta la Escritura de Constitución del nueve de mayo de dos mil dos y sus Estatutos, dicho Centro es una Asociación Civil, de nacionalidad Salvadoreña, **sin fines lucrativos** ni religiosos y especialmente **apolítica**, asimismo, tiene por objeto contribuir al desarrollo integral de El Salvador y sus nacionales por medio de las siguientes actividades: **a)** Realizar estudios científicos sobre los problemas sociales, económicos y políticos de El Salvador; **b)** Proponer a quienes el Centro considere pertinente, propuesta de solución viables a los problemas encontrados;

c) Realizar capacitaciones dirigidas a cuadros y miembros de la sociedad salvadoreña que considere pertinentes; y d) Elaborar documentos o informes que contengan el resultado de las investigaciones realizadas y publicarlas.

Según el mismo expediente antes indicado, el Centro de Estudios Políticos Dr. José Antonio Rodríguez Porth reportó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, únicamente el Balance General y el Estado de Resultado de los años comprendidos del dos mil dos al dos mil nueve, no así del año dos mil diez a la fecha, y aunque los que se han presentado llevan la firma y sello de un auditor externo, esto sólo implica que los estados financieros están certificados, ya que al no haberse agregado el informe y dictamen del auditor, no existe la certeza que la cifra de los estados financieros, estén preparados de acuerdo a la normativa contable aplicable, además no garantiza que las operaciones estén soportadas con documentación legal que acredite sus operaciones.

En resumen, el Centro de Estudios Políticos Dr. José Antonio Rodríguez Porth, **no obstante ser apolítica**, mucho menos tener por objeto apoyar económicamente a partidos políticos, según las actividades que se desprenden de la Escritura de Constitución y sus Estatutos, con la agravante que no presentó el Balance General y el Estado de Resultado desde los años dos mil diez a la fecha, al Registro ya indicado, ni ha presentado informe y dictamen del auditor, que garantice que la cifra de los estados financieros están preparados de acuerdo a la normativa contable aplicable y estén soportadas con documentación legal que acredite sus operaciones, este Centro trasladó en concepto de donación al Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), **los DOCE MILLONES VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,020,193.79 USD).**

Esta forma de trasladar fondos a un partido político por parte de un Centro de Estudios que se definió como apolítico y que no cumple sus obligaciones en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, aparentemente constituye una forma de evasión de los controles de origen de fondos como una forma ilegal de financiar un partido político.

Según UAIP/RES.0254.1/2018 (Trámite MH 2018-0254), la información de las donaciones recibidas y reportadas ante el Ministerio de Hacienda entre 2002 y 2018 por el Centro de Estudios Políticos Dr. José Antonio Rodríguez Porth, es información confidencial de conformidad al artículo 28 del Código Tributario y 24 literales c) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública; lo que

a su vez implica que sólo pueden acceder a ella sus titulares o personas debidamente acreditadas para tal efecto, en este caso la Fiscalía General de la República.

I.3 Sobre la Fundación Libertad y Progreso

La Fundación Libertad y Progreso entre los años dos mil catorce y dos mil quince, donó dos montos así: **a) CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,444,786.64); y b) DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,148,648.92);** ambos montos al partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).

Todo lo antes indicado suman un total de donaciones, entre los años dos mil catorce y dos mil quince, la cantidad de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (\$7,593,435.56 USD)**, al Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).

Según resolución número CIENTO VEINTINUEVE de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, suscrita por la Oficial de Información Ad Honorem del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licda. Jenni Vanessa Quintanilla García, en la solicitud de información clasificada MIGOBTD-2018-0127, **no se encontró en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, ninguna entidad que responda al nombre de Fundación Libertad y Progreso, inscrita o en trámite de obtención de personalidad jurídica.**

Este hecho es grave, en virtud de que el partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), que esta legalmente constituido, fue financiado bajo la figura de donación, entre los años dos mil catorce al dos mil quince, por medio de una fundación que se le podría denominar “fantasma”, dado que ni existe en el Registro competente ni mucho menos a julio de dos mil dieciocho estaba en trámite de obtención de personalidad jurídica.

Según UAIP/RES.0254.1/2018 (Trámite MH 2018-0254), la información de las donaciones recibidas y reportadas ante el Ministerio de Hacienda entre 2002 y 2018 por la Fundación Libertad y Progreso, es información confidencial de conformidad al artículo 28 del Código Tributario y 24 literales c) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública; lo que a su vez implica que sólo pueden

acceder a ella sus titulares o personas debidamente acreditadas para tal efecto, en este caso la Fiscalía General de la República.

I.4 Total de Donaciones recibidas por Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) en estos casos.

Entre los años dos mil tres al dos mil cuatro y desde el dos mil once al dos mil quince, entre el Centro de Estudios Políticos Dr. José Antonio Rodríguez Porth y la supuesta fundación que se ha establecido que no existe, Libertad y progreso, le donaron un total al partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), la cantidad de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR (\$29,624,752.91)**

II. TIPICIDAD DE LOS ILÍCITOS DENUNCIADOS.

Ante esta circunstancia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 2 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro (LAFSL), esta clase de personas jurídicas para su constitución le son exigibles el requisito de ser una institución *apolítica*, de forma que tales donaciones a partidos políticos, en nuestra opinión, constituye una manifestación activa de soporte a una ideología política, lo cual contraviene expresamente lo dispuesto en la ley de la materia.

Por otra parte, es preciso reseñar que, particularmente el Centro de Estudios Políticos Dr. José Antonio Rodríguez Porth y la Fundación Libertad y Progreso han sido denunciados por otros medios de comunicación como vías o mecanismos de ocultación y lavado de dinero. Verbigracia de ello, en publicación de fecha quince de febrero de dos mil quince, el periódico digital El Faro abundó en que en la contabilidad de dicho Centro de Estudios no se registraron los 10 millones de dólares que el Gobierno de Taiwán entregó al Ex Presidente Francisco Flores en 2004 y 2004, y que llegaron a las cuentas de ambas instituciones⁷.

A partir de estos insumos, en nuestra opinión, tales personas jurídicas encajan dentro del listado dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Lavado de Dinero y Activos, y puede imputársele a sus

⁷ En la dirección electrónica: [http://www.elfaro.net/es/201502/noticias/16589/Arena-y-su-Centro-de-Estudios-Pol%C3%ADticos-ocultaron-al-Estado-el-ingreso-de-los-\\$10-millones-de-Taiw%C3%A1n.htm?st-full_text=all&tpl=11](http://www.elfaro.net/es/201502/noticias/16589/Arena-y-su-Centro-de-Estudios-Pol%C3%ADticos-ocultaron-al-Estado-el-ingreso-de-los-$10-millones-de-Taiw%C3%A1n.htm?st-full_text=all&tpl=11)

miembros y representantes legales lo señalado en el artículo 4 de esa misma normativa, ello es la acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito y a legalizar bienes y valores provenientes delictivos. Y es que las acciones aquí relacionadas, evadiendo controles, ocultando estados financieros y trasladando fondos de supuestas fundaciones que no están registradas ni en trámite de hacerlo, se infiere que constituyen formas de ocultar dinero.

Con estos antecedentes, es menester que la Fiscalía General de la República proceda a investigar a las asociaciones y fundaciones enumeradas a efecto que: (a) se cuestione la irregularidad de su actividad desde la óptica de la LAFSL, y (b) se investigue el posible cometimiento del ilícito de lavado de dinero y activos por parte de los miembros y representantes legales de dichas entidades.

La **Fiscalía General de la República de El Salvador** es el organismo que posee, de acuerdo a su ley orgánica, las competencias de defender los intereses del Estado y de la sociedad; **dirigir la investigación de los hechos punibles** y los que determinen la participación punible; **promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, de conformidad con la ley**; y desempeñar todas las demás atribuciones que el ordenamiento jurídico les asigne a ella y/o a su titular.

Las dos funciones que tanto la Constitución como la ley le asignan a la institución en relación al delito son: la promoción de la acción penal y la investigación del delito.

La promoción de la acción penal, que es una potestad exclusiva de esta entidad estatal por oposición a las demás instituciones del Estado, no así respecto de la víctima del delito según dijo la Sala de lo Constitucional: *“Es evidente, que tal insuficiencia legal debe llevar a compatibilizar los intereses de la víctima con el supuesto monopolio de la acción penal pública por parte del Ministerio Público Fiscal, y particularmente sobre la supuesta característica de “exclusividad” en su ejercicio. Y aunque si bien, tal actividad oficial no puede estar supeditada a la voluntad de los particulares, puede modificarse la regulación del querellante adhesivo a fin que pudiera autónomamente –es decir, ya no de forma complementaria– iniciar y proseguir una persecución penal en aquellos casos en que la autoridad respectiva –por desinterés o cualquier otro motivo– no quiera penalmente investigar o no quiera proseguir con el proceso penal... De lo anterior se concluye que el ejercicio de la acción penal pública no es un monopolio ni competencia exclusiva del Fiscal General de la República; puesto que, entenderlo así, implicaría un desconocimiento o anulación del derecho de acceso a la justicia de las víctimas de delitos. En razón de ello, el art. 193 ord. 4º Cn., conforme al principio de*

unidad de la Constitución, debe ser interpretado armónicamente con el art. 2 inc. 1º in fine de la misma Ley Suprema.”⁸

Si bien se matiza de esta manera el carácter monopólico de la acción penal desde la perspectiva constitucional del acceso a la justicia por parte de la víctima ya sea en forma directa o mediante apoderados, en cambio desde las potestades de los entes estatales, solamente la Fiscalía General de la República puede ejercer la acción penal y con ello iniciar el proceso jurisdiccional en la persecución del delito.

La promoción de la acción pública exige de la solicitud fiscal, y aunque en concordancia con la interpretación que hizo la Sala de lo Constitucional, la legislación procesal actualmente vigente ha regulado la posibilidad de acción del querellante en ciertos casos legalmente regulados (art. 29 Pr. Pn.), lo cierto es que continúa en vigencia la exigencia de la promoción fiscal de la acción y la sanción de nulidad de un proceso por un delito de acción pública iniciado cuando ha sido iniciado sin requerimiento de esta institución.

Lo anterior reafirma que un proceso penal por un delito de acción pública, solamente puede ser iniciado por la Fiscalía General de la República (salvo las excepciones reguladas legalmente) y que, así ejercida la acción, se entiende que se ha accedido en forma legítima a la jurisdicción.

La dirección de la investigación del delito. En esta potestad tiene participación la Policía Nacional Civil en un rol de colaboración.

Esta atribución de control de la investigación por parte de la Fiscalía General de la República tiene un contenido de desarrollo histórico --siguiendo básicamente el sendero recorrido en otros países por razones muy similares-- al propender el Estado a la promoción de los derechos fundamentales y a una persecución del delito con carácter técnico.

Planteadas así las cosas, de la información que aquí se relaciona, donde existen cuestionamientos de montos de dinero que ha implicado, al parecer, lavado de dinero y de activos, que haciendo la sumatoria de los montos señalados ascienden a la cantidad de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR (\$29,624,752.91)**, sin contar con

⁸Sentencia de inconstitucionalidad 5-2001 acumulado, pronunciada a las 9:50 horas del 23 de diciembre de 2010

otros montos que surjan de la investigación, es pertinente solicitar que se inicie una investigación por el delito de LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS.

III. DILIGENCIAS A REALIZAR EN LA INVESTIGACION FISCAL.

Se solicita se pida toda aquella documentación que se vuelva pertinente a fin de tener una visión más amplia de los hechos y que permitan construir en su caso, la posible existencia de delito y la participación delincinencial de los responsables, aunado a ello, se sugiere se practiquen las siguientes diligencias:

- a. Se solicite certificación del expediente judicial tramitado en lo Tribunales en contra del procesado Francisco Guillermo Flores Pérez.
- b. Se solicite copia certificada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Centro de Estudios Políticos Dr. José Antonio Rodríguez Porth.
- c. Se solicite informe al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de que si existe la Fundación Libertad y Progreso.
- d. Se cite a que declaren los representantes legales del Centro de Estudios Políticos Dr. José Antonio Rodríguez Porth.
- e. Se solicite al Ministerio de Hacienda informe de donaciones recibidas por el Centro de Estudios Políticos Dr. José Antonio Rodríguez Porth y la fundación Libertad y Progreso.
- f. Se solicite información financiera del Centro de Estudios Políticos Dr. José Antonio Rodríguez Porth y la fundación Libertad y Progreso.
- g. Se practique análisis financiero o auditoría en todos los movimientos y operaciones del Centro de Estudios Políticos Dr. José Antonio Rodríguez Porth y la fundación Libertad y Progreso.
- h. Cualquier otra diligencia de indagación que se estime pertinente.

Por lo que, de conformidad a lo establecido en el Art. 18 de la Constitución que contiene el derecho de petición y respuesta, **SOLICITO:**

- A) Se admita el presente escrito;
- B) Se tenga por interpuesto la presente denuncia del cometimiento de ilícito penal con base a los elementos relatados en este escrito;

- C) Se ejerza la acción penal respectiva con relación al ilícito denunciado en este escrito o de aquellos que producto de la investigación, se estimen que se han configurado.

Se agregan a la presente denuncia cuarenta y siete folios útiles.

Para cualquier comunicación en relación a este proceso, señaló como lugar para oír notificaciones la siguiente dirección electrónica: Las instalaciones de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, ubicada en Calle y Colonia Roma, número 156, San Salvador, comisionando para recibir todo tipo de notificaciones y acceder a los expedientes a los Licenciados Luis Javier Portillo Solano y Orlando Israel Rivas Ávila, ambos abogados de esta Secretaría.

San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.



Lic. Marcos Enrique Rodríguez González,
Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción,
Presidencia de la República



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS
CALLE Y COLONIA ROMA, SAN SALVADOR

PRESENTADO POR Marcos E. Rodríguez A LAS: 9
HORAS CON 43 MINUTOS DEL DÍA: 05 DE Septiembre,
DEL AÑO DOS MIL 18 QUE SE EXPONTE CON: DVI

NÚMERO: 

Recibido por: Walter Martínez